

CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Juez informando que, el apoderado de la entidad demandante JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN adjuntó prueba de notificación por aviso de los demandados LUZ DARY VELEZ TOBON C.C. 24.391.639 y LUIS ARLEY CAÑAS C.C. 75.038.301. Los mismos no se han presentado al despacho para notificarse personalmente ni se han pronunciado de forma alguna. Por otra parte, en Memorial de fecha posterior el mismo apoderado de la entidad demandante presenta renuncia al poder que le había sido conferido. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 649

Con fecha 16 de junio de 2021 a través de apoderado judicial, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT: 899.999.284-4, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de los señores LUZ DARY VELEZ TOBON C.C. 24.391.639 y LUIS ARLEY CAÑAS C.C. 75.038.301.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021); mediante auto N° 207 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Los demandados fueron notificados por aviso el pasado 9 de junio de 2022, no se presentaron al despacho, ni presentaron escrito alguno, por tanto, no se opusieron a las pretensiones ni presentaron ningún tipo de excepciones tampoco.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la

liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso los señores LUZ DARY VELEZ TOBON y LUIS ARLEY CAÑAS VELEZ, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$845.000 M/CTE).

De igual forma, ACEPTESE la renuncia allegada por el abogado JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN C.C. 10.272.155 T.P. 76.302 del CSJ; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el inciso cuatro del artículo 76 del Código General del Proceso; que reza así:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

Ofíciase en tal sentido a la entidad demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA promovido por el el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT: 899.999.284-4 en contra de los señores LUZ DARY VELEZ TOBON C.C. 24.391.639 y LUIS ARLEY CAÑAS C.C. 75.038.301, en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso los señores LUZ DARY VELEZ TOBON C.C. 24.391.639 y LUIS ARLEY CAÑAS C.C. 75.038.301, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

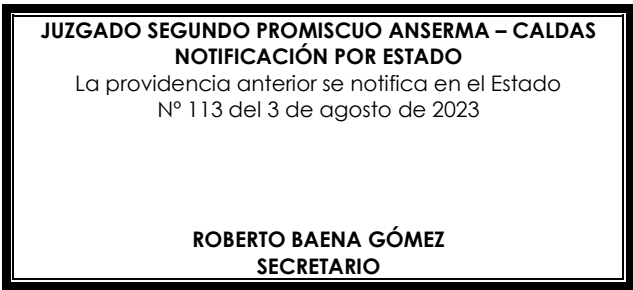
CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso LUZ DARY VELEZ TOBON C.C. 24.391.639 y LUIS ARLEY CAÑAS C.C. 75.038.301, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$845.000 M/CTE).

QUINTO: ACEPTESE la renuncia allegada por el abogado JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN C.C. 10.272.155 T.P. 76.302 del CSJ. Oficiese a la entidad demandante para que nombre nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad71e95916b1dab29361e380ff9d152d0c46f7c14d0c0ce0952f109e85c9c997**

Documento generado en 02/08/2023 04:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>